



M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 05 JUL 2023

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIPAL.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____
Proceso SSD N° 17086934	

EXPEDIENTE VZP-0402-9

REF.: **DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **COMBARBALÁ**, en la Región de Coquimbo.

SANTIAGO, 13 JUN 2023

D.G.A. N° 18 /

VISTOS:

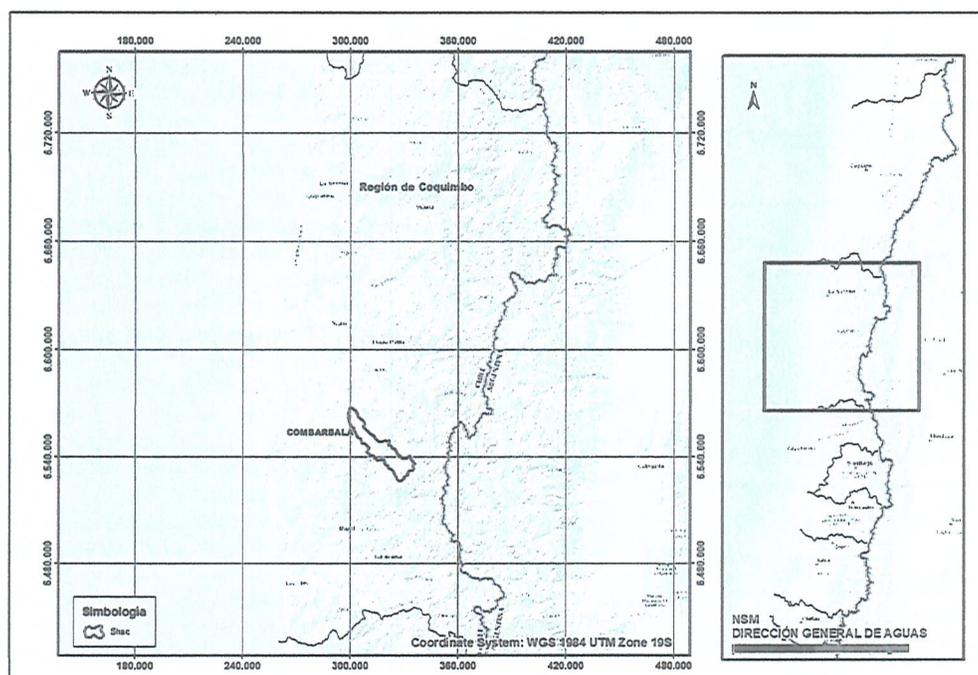
1. El Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. La Resolución D.G.A. N° 115, de 2 de julio de 2009, que declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, en la Región de Coquimbo;
4. El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
5. El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
6. El Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, denominado "Revaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Combarbalá, Región de Coquimbo. Aplicación Artículo 67 Inciso Tercero Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
7. Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 inciso 3° del Código de Aguas;
8. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
9. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
10. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 05/07/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. **QUE**, por su parte, el artículo 67 inciso 3º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición".
4. **QUE**, en primer lugar, cabe destacar que el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", determinó, entre otras materias, la delimitación geográfica del acuífero denominado Combarbalá, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Combarbalá.

5. **QUE**, en lo relativo a la situación administrativa del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en comento, (en adelante SHAC), por medio de la Resolución D.G.A. N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas extracciones el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, en la Región de Coquimbo.



6. **QUE**, a través del Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", se evaluó la disponibilidad del SHAC en comento, en relación a los usos previsible y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida hasta febrero de 2009, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo a declarar área de restricción a dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común.
7. **QUE**, por otra parte, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.
8. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
9. **QUE**, a fin de determinar la aplicación de la medida administrativa de zona de prohibición, corresponde establecer la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, en particular, la relación entre oferta de los recursos hídricos y la demanda comprometida del SHAC en estudio.
10. **QUE**, en cuanto a la oferta de recursos hídricos del SHAC en comento, y conforme lo establecido en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, antes mencionado, basado a su vez, en el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", se concluye que el volumen sustentable y los derechos provisionales son los indicados a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Combarbalá	1.296.130	0

Tabla N° 2. Volumen sustentable del SHAC Combarbalá.

11. **QUE**, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.
12. **QUE**, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:



SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Combarbalá	33,7	1.062.763

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

13. **QUE**, por otra parte, cabe precisar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011.
14. **QUE**, para el SHAC en estudio, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales, la cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Combarbalá	2.125.526	4.192.450

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 215/2009.

15. **QUE**, es importante destacar que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas.
16. **QUE**, dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un SHAC, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos, de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.
17. **QUE**, es así que la demanda de aguas subterráneas determinada, a octubre de 2022, corresponde a la que se indica en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Combarbalá	3.005.489	0	3.005.489

Tabla N° 5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

18. **QUE**, por último, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total, que se observa en la Tabla 6, se puede concluir que, en el SHAC Combarbalá, la demanda de aguas subterráneas, comprometida a octubre de 2022, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.



19. **QUE**, por tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y ratificada en el actual análisis, como se puede apreciar a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Combarbalá	1.062.763	2.125.526	4.192.450	3.005.489

Tabla N° 6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en el año 2022.

20. **QUE**, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, concluye que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7, se puede concluir que, en el sector acuífero Combarbalá, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Combarbalá	2.125.526	3.005.489

Tabla N° 7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

21. **QUE**, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022, y en la aplicación del artículo 67° inciso 3° del Código de Aguas, debe procederse a proteger el SHAC denominado Combarbalá, y declararlo como **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **COMBARBALÁ**, en la Región de Coquimbo.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Combarbalá", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y el Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 202, ambos de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 05/07/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N° 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

VZP-0402-9
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



INFORME TÉCNICO DARH N° 165

REVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN COMBARBALÁ, REGIÓN DE COQUIMBO

APLICACIÓN ARTÍCULO 67 INCISO TERCERO CÓDIGO DE AGUAS

VZP-0402-9

SSD N°: 17022492

Santiago, 19 de mayo de 2023

1.- INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Combarbalá, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021 y en la aplicación del artículo 67° párrafo tercero de la Ley 21.435 de 2022 que Reforma el Código de Aguas.

3.- MARCO LEGAL

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- El Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
- Inciso 2º *"La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad."*
- El Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013 modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.
- El Artículo 67º párrafo tercero de la Ley 21.435 de 2022, que Reforma el Código de Aguas, establece que la *"..... Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición"*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR ACUÍFERO DENOMINADO COMBARBALÁ

Mediante Resolución DGA N° 115 del 02 de julio de 2009, basada en el Informe técnico SDT DARH N° 215, "Declaración área de restricción sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Cuenca Río Limarí", del 15 de mayo de 2009, fue declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector acuífero denominado Combarbalá. Estimándose que no es prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisional para dicho sector acuífero.

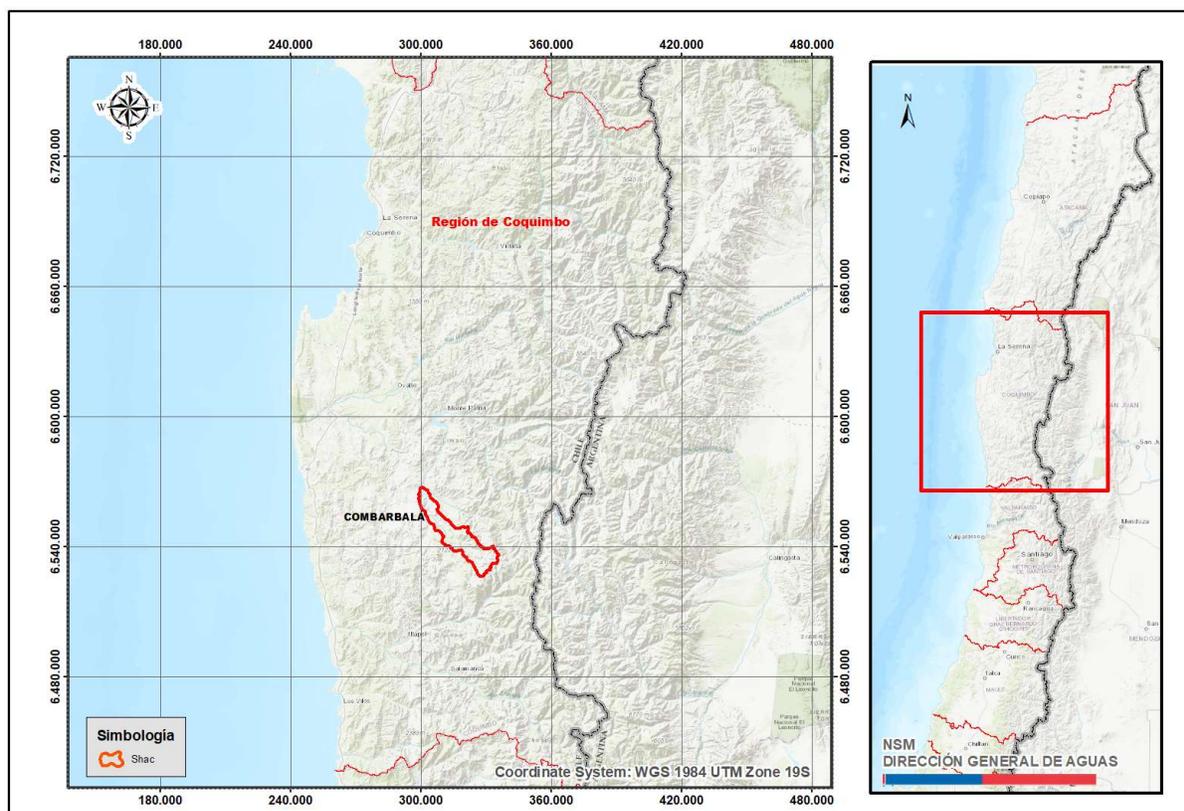
Mediante el Informe Técnico N° 215 del 15 de mayo de 2009, se evaluó la disponibilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Combarbalá, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas comprometida hasta febrero 2009 superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas, permanecer como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas. Dicho acto quedó establecido mediante la Resolución N115 del 02 de julio de 2009 de la Dirección General de Aguas.

SHAC	Resolución Declara	Tipo de Limitación
Combarbalá	N° 115 del 02-03-2015	Área de Restricción

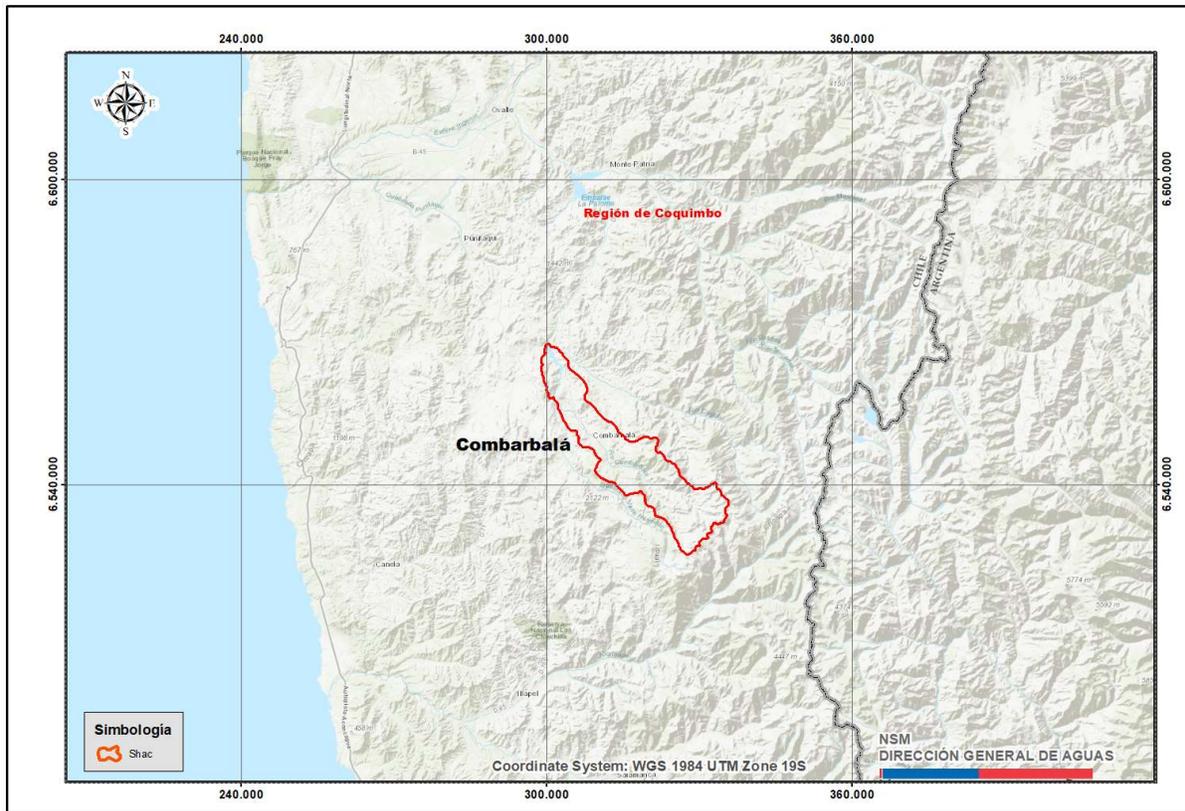
Tabla N°1. Antecedentes resolución de indica área de restricción para el sector acuífero Combarbalá.

5.- DELIMITACIÓN DE LOS SECTORES ACUÍFEROS

Mediante dicho Informe Técnico SDT N° 268 de diciembre del 2008 "EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS DE LA CUENCA DEL RÍO LIMARÍ", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Combarbalá, y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Combarbalá.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Combarbalá.

6.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS

6.1.- Oferta de recursos hídricos

De acuerdo al Informe Técnico SDT DARH N° 215, "Declaración área de restricción sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Cuenca Río Limarí", del 15 de mayo de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, basado en el SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Combarbalá de 1.296.130 m³/año para derechos de aprovechamiento de aguas definitivos y para derechos de aprovechamiento de aguas provisionales se concluye que no es prudente otorgarlos.

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Combarbalá	1.296.130	0

Tabla N°2. Volumen sustentable del SHAC Combarbalá.

Posteriormente, el Informe Técnico DEP, SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí" busca entre otros objetivos conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una gama basta de información que entre otros, considera los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos obtenida desde el citado Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Combarbalá se establece en 33,7 l/s como se muestra en la tabla N°3:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Combarbalá	33,7	1.062.763

Tabla N°3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

6.2.- Disponibilidad Total de Recursos Hídricos

Corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Combarbalá, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales de:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Combarbalá	2.125.526	4.192.450

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar - Demanda comprometida Informe Técnico DARH N° 215/2009.

6.3.- DEMANDA DE AGUA SUBTERRÁNEA

Para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, se debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, considerando además las reservas de caudales que comprometen la disponibilidad del recurso hídrico a un determinado uso, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 del Decreto Supremo MOP N°203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022.

La demanda de agua subterránea determinada a octubre de 2022, corresponde a la expuesta en la tabla N°5 siguiente, se deja constancia que a la fecha no existe reserva de caudales comprometidos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Combarbalá en análisis.

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Combarbalá	3.005.489	0	3.005.489

Tabla N°5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

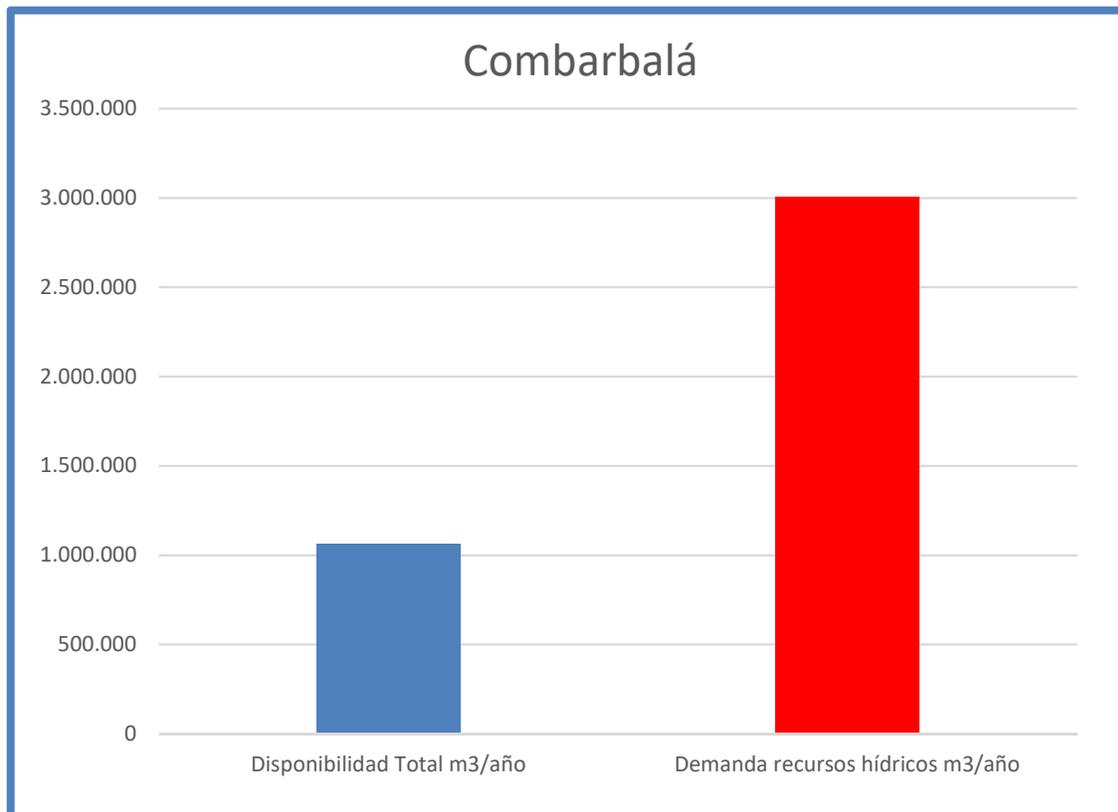


Gráfico N°1. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida actual.

6.4.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos y provisionales:

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°6, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Combarbalá, la demanda de aguas subterráneas comprometida a octubre de 2022 supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, por lo tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir.

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 IT N°215-2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Combarbalá	1.062.763	2.125.526	4.192.450	3.005.489

Tabla N°6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en año 2022.

7.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN COMBARBALÁ.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7 (situación actual), se puede concluir que, en el sector acuífero Combarbalá, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Combarbalá	2.125.526	3.005.489

Tabla N°7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

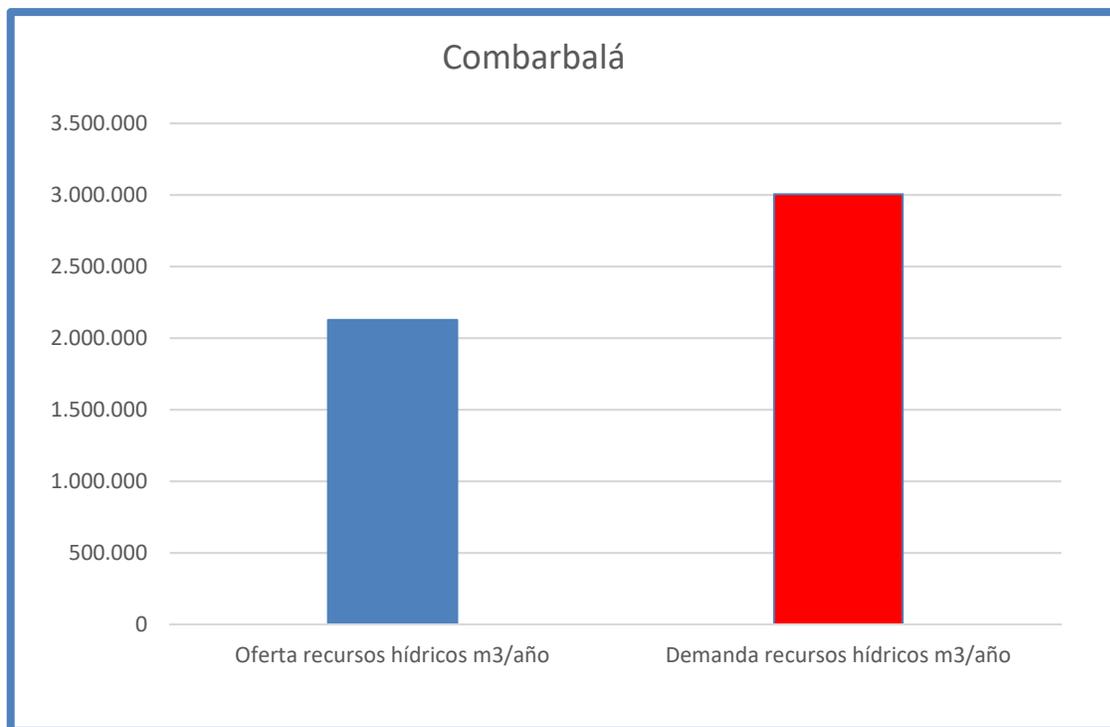


Gráfico N°2. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

8.- CONCLUSIÓN:

Realizada la revaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Combarbalá**, considerando que en dichos sectores se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, a declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

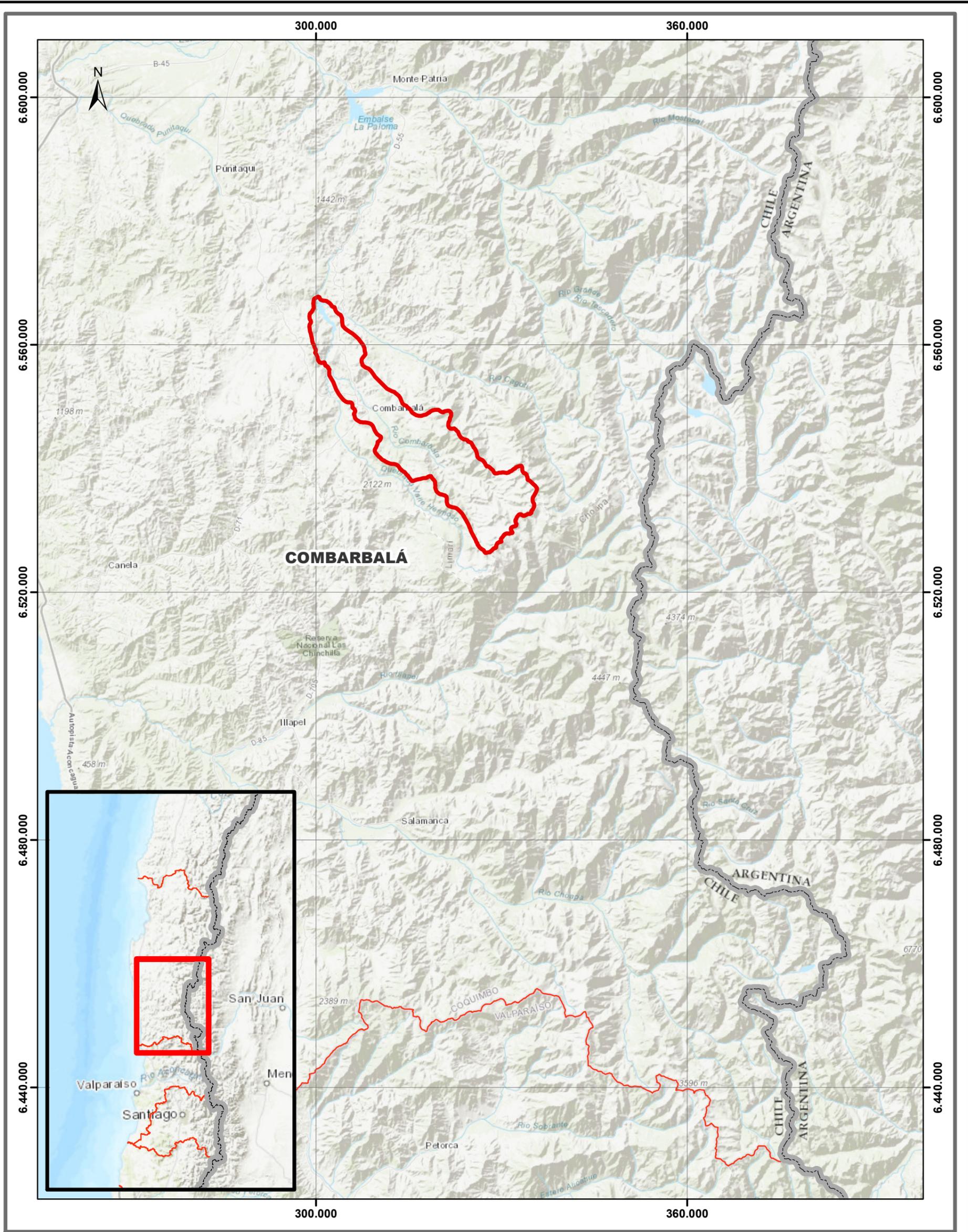


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

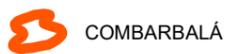
SDD N° 17022492
CFF/NSM/nsm

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



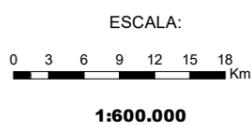


SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
COMBARBALÁ



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Mayo 2023

Nury Salazar M. : Geógrafo

ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COMBARBALÁ**

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COMBARBALÁ**

	Expediente	Peticionario Original	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	ND-0402-698	SENDOS IV REGION	07-03-80	6,00	0,00		A(Tr-T)	33	13-01-86	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	0	0	0
2	ND-0402-8001055	SENDOS IV REGION	07-03-80		0,03		A(Tr-P)	33	13-01-86	Combarbala	17 vta	17	1993	1889/2016	0	946	946
3	VPC-0402-97(1)	SENDOS IV REGION	07-03-80	2,00	2,00		A	629	10-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	63.072	63.072	64.018
4	VPC-0402-97(2)	SENDOS IV REGION	07-03-80	1,50	1,50		A	629	10-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	47.304	47.304	111.322
5	VPC-0402-97(3)	SENDOS IV REGION	07-03-80	0,97	0,97		A	629	10-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	30.590	30.590	141.912
6	VPC-0402-97(4)	SENDOS IV REGION	07-03-80	0,40	0,40		A	629	10-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	154.526
7	UA-0402-3	SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA PUERTO OSCURO	11-06-82	10,00	10,00		A	247	01-06-82	Combarbala	137	187	2008	1896/2008	315.360	315.360	469.886
8	UA-0402-3	SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA PUERTO OSCURO	11-06-82	10,00	10,00		A	247	01-06-82	Combarbala	137	187	2008	1896/2008	315.360	315.360	785.246
9	NR-0402-93	MARIA ELA BARBASTE TORO	06-06-97	15,00	0,00		A(Tr-T)	504	13-07-98	Combarbala	37 vta	40	1998	s/i	0	0	785.246
10	NR-0402-800007	MARIA ELA BARBASTE TORO	06-06-97		0,00		A(Tr-T)	504	13-07-98	Combarbala	226 vta	280	2008	s/i	0	0	785.246
11	NR-0402-800008	MARIA ELA BARBASTE TORO	06-06-97		15,00		A	504	13-07-98	Combarbala	278	326	2008	3729/2012	0	473.040	1.258.286
12	NR-0402-132	IDILIA OSVEN OSVEN	26-01-04	1,00	0,20		A(Tr-P)	581	22-06-04	Combarbala	173 vta	234	2011	s/i	31.536	6.307	1.264.593
13	NR-0402-800058	IDILIA OSVEN OSVEN	26-01-04		0,80		A	581	22-06-04	Combarbala	21 vta	27	2015	1070/2015	0	25.229	1.289.822
14	NR-0402-134	SOCIEDAD AGROCOMERCIAL VERFRUT LTDA	19-04-04	15,00			D	786	30-08-04						473.040		1.289.822
15	NR-0402-168	REINALDO SEGUNDO MARIN AGUILERA	06-05-05	3,00	3,00		A	693	31-08-05	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	94.608	94.608	1.384.430
16	NR-0402-187	RAUL BARRAZA	06-09-05	2,00	2,00		A	192	28-02-07	Combarbala	30 vta	48	2008	3231/2009	63.072	63.072	1.447.502
17	NR-0402-187	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05	2,00	0,10		A(Tr-P)	192	28-02-07	Combarbala	31	49	2008	3232/2009	63.072	3.154	1.450.656
18	NR-0402-800036	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05		0,00		A(Tr-T)	192	28-02-07	Combarbala	183	180	2014	5596/2014	0	0	1.450.656
19	NR-0402-800110	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05	0,00	0,00		A(Tr-T)	192	28-02-07	Combarbala	247 vta	308	2016	4499/2016	0	0	1.450.656
20	VPC-0402-110(1)	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05	0,70	0,70		A	675	24-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	22.075	22.075	1.472.731
21	VPC-0402-110(2)	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05	0,50	0,50		A	675	24-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	15.768	15.768	1.488.499
22	VPC-0402-110(3)	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05	0,30	0,30		A	675	24-07-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	9.461	9.461	1.497.960
23	NR-0402-800042	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05		0,00		A(Tr-T)	192	28-02-07	Combarbala	479	505	2014	5978/2014	0	0	1.497.960
24	NR-0402-800110	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05		0,00		A(Tr-T)	192	28-02-07	Combarbala	247	307	2016	4499/2016	0	0	1.497.960
25	VPC-0402-111	SERGIO HERIBERTO DELGADO DELGADO	06-09-05	0,40	0,40		A	441	16-05-18	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	1.510.574
26	NR-0402-226	COMUNIDAD AGRICOLA FLORES Y SAAVEDRA	22-08-06	1,00			D	1205	29-12-06						31.536		1.510.574
27	NR-0402-252	COMUNIDAD AGRICOLA FLORES Y SAAVEDRA	04-04-08	1,00			D	804	25-07-08						11.000		1.510.574
28	NR-0402-252	COMUNIDAD AGRICOLA FLORES Y SAAVEDRA	04-04-08	0,70			D	804	25-07-08						7.500		1.510.574
29	NR-0402-252	COMUNIDAD AGRICOLA FLORES Y SAAVEDRA	04-04-08	1,00			D	804	25-07-08						11.000		1.510.574
30	NR-0402-261	SOCIEDAD RAFAEL PROHENS SOMMELLA Y COMPAÑIA	04-09-08	20,00			D	29	07-01-09						630.720		1.510.574
31	NR-0402-277	ANDACOLLO INVERSIONES LTDA	27-01-09	6,50	6,50		A	986	26-06-06	Combarbala	184	198	2010	4084/2011	204.984	204.984	1.715.558
32	NR-0402-277	ANDACOLLO INVERSIONES LTDA	27-01-09	3,50	3,50		A	986	26-06-06	Combarbala	184	198	2010	4084/2011	110.376	110.376	1.825.934
33	NR-0402-320	JUAN PEDRO AROS OJEDA	10-12-10	1,80			D	10	05-01-12						50.765		1.825.934
34	NR-0402-320	JUAN PEDRO AROS OJEDA	10-12-10	3,62			D	10	05-01-12						114.160		1.825.934
35	NR-0402-320	JUAN PEDRO AROS OJEDA	10-12-10	4,40			D	10	05-01-12						138.758		1.825.934
36	NR-0402-417	AGRICOLA EL PORVENIR S.A	24-06-13	4,00	4,00		A	700	20-08-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	126.144	126.144	1.952.078
37	NR-0402-627	JUDITH ARAYA RAMIREZ	06-10-17	5,55			D	10	10-01-18								1.952.078
38	NR-0402-637	JUDITH ARAYA RAMIREZ	28-03-18	0,55			D	262	09-07-18								1.952.078
39	NR-0402-637	JUDITH ARAYA RAMIREZ	28-03-18	0,55			D	262	09-07-18								1.952.078

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COMBARBALÁ**

	Expediente	Peticionario Original	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
40	NR-0402-639	JAIME ANTONIO FLORES NUÑEZ	01-06-18	0,65			D	319	09-08-18								1.952.078
41	ND-0402-821	LUCILA HAYDEE SAAVEDRA CODO	17-11-05	1,00		INDAP	D	1311	15-03-10						6.307	0	1.952.078
42	ND-0402-823	PEDRO TAPIA	17-11-05	0,50	0,50	INDAP	A	4949	10-09-10	Combarbala	309 vta	412	2011	5473/2011	3.154	3.154	1.955.232
43	ND-0402-1993	IRENE PEREZ VEAS	14-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	964	04-03-10	Combarbala	303 vta	404	2011	5470/2011	12.614	12.614	1.967.846
44	ND-0402-2143	CALIXTO CHACANA	14-12-05	1,00	1,00	INDAP	A	3520	09-07-10	Combarbala	306	407	2011	5480/2011	6.307	6.307	1.974.153
45	ND-0402-3120	SERGIO CORTES VILLALOBOS	16-12-05	2,00		INDAP	D	1447	14-10-13						12.614	0	1.974.153
46	ND-0402-3463	CARMENSA VEAS BRUNA	16-12-05	1,00		INDAP	D	532	16-02-10						6.307	0	1.974.153
47	ND-0402-3467	BARTOLO CASTILLO OSSANDON	16-12-05	1,00	0,60	INDAP	A	3710	23-08-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.307	3.784	1.977.937
48	ND-0402-3469	CRISTINO CORTES RIVADENEIRA	16-12-05	1,50	1,50	INDAP	A-RR	1333	03-10-11	Combarbala	347	503	2012	5945/2012	9.461	9.461	1.987.398
49	ND-0402-3470	ANA CORTES GARATE	16-12-05	0,50	0,50	INDAP	A	4956	10-09-10	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.154	1.990.552
50	ND-0402-3473	JUAN BRUNAS ROJAS	16-12-05	1,50		INDAP	D	1335	16-03-10						9.461	0	1.990.552
51	ND-0402-3484	MARIA CORTES CARRASCO	16-12-05	0,50	0,50	INDAP	A-RR	1330	03-10-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.154	1.993.706
52	ND-0402-3485	IGNACIO FREDES SARMIENTO	16-12-05	1,80	1,80	INDAP	A	3492	09-07-10	Combarbala	305	406	2011	231/2012	11.353	11.353	2.005.059
53	ND-0402-484	MIGUEL ARMANDO GUAMPARITO FLORES	29-09-05	0,50	0,50	4°T	A	995	09-07-14	Combarbala	127	187	2015	1560/2016	3.154	3.200	2.008.259
54	ND-0402-569	RAQUEL DEL CARMEN ARAYA ARAYA	03-11-05	1,80	1,80	4°T	A	423	24-10-06	Combarbala	198	215	2007	2169/2009	11.353	11.400	2.019.659
55	ND-0402-570	RAQUEL DEL CARMEN ARAYA ARAYA	03-11-05	1,00	0,69	4°T	A	426	24-10-06	Combarbala	197	214	2007	2170/2009	6.307	4.400	2.024.059
56	ND-0402-684	JUAN SARMIENTO HONORES	11-11-05	0,80	0,80	4°T	A	421	24-10-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	5.046	5.000	2.029.059
57	ND-0402-712	EDUARDO ISIDRO CASTILLO CARVAJAL	14-11-05	1,00	0,70	4°T	A	1010	09-07-14	Combarbala	120	178	2015	4775/2015	6.307	4.400	2.033.459
58	ND-0402-851	JOSE IGNACIO ARANCIBIA GUTIERREZ	22-11-05	2,00	0,56	4°T	A	471	13-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	3.532	2.036.991
59	ND-0402-1033	EDIORICA EDIAMA MICHEA CORTES	28-11-05	1,00	1,00	4°T	A	432	24-10-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.307	6.300	2.043.291
60	ND-0402-1037	OSMAN IVAN CORTES GOMEZ	29-11-05	1,00	1,00	4°T	A	496	24-11-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	6.307	6.300	2.049.591
61	ND-0402-1420	OLGA DEL TRANSITO HIDALGO	02-12-05	2,00		4°T	D	1730	17-10-13						12.614	0	2.049.591
62	ND-0402-1445	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	05-12-05	0,50	0,50	4°T	A	603	29-05-14	Combarbala	444 vta	460	2014	130/2015	3.154	3.154	2.052.745
63	ND-0402-1446	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	05-12-05	1,00	0,15	4°T	A	604	29-05-14	Combarbala	445 vta	461	2014	145/2015	6.307	946	2.053.691
64	ND-0402-1599	VIRGINIA CALDERON ROJAS	07-12-05	0,25		4°T	D	1266	08-10-13						1.577	0	2.053.691
65	ND-0402-1760	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	0,50		4°T	D	1576	19-08-14						3.154	0	2.053.691
66	ND-0402-1761	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	0,50	0,21	4°T	A	619	29-05-14	Combarbala	375 vta	368	2014	313/2015	3.154	1.325	2.055.016
67	ND-0402-1764	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	0,50	0,12	4°T	A	622	29-05-14	Combarbala	378	371	2014	316/2015	3.154	757	2.055.773
68	ND-0402-1768	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	12-12-05	1,00	0,50	4°T	A	626	29-05-14	Combarbala	381	375	2014	596/2015	6.307	3.154	2.058.927
69	ND-0402-1978	ESTEBAN VILLARROEL FLORES	14-12-05	0,40	0,14	4°T	A	494	13-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	2.523	883	2.059.810
70	ND-0402-1988	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	14-12-05	2,00	2,00	4°T	A	412	24-10-06	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	2.072.424
71	ND-0402-1990	CARMEN BARNETT NARBONA	14-12-05	1,50		4°T	D	1223	11-08-14						9.461	0	2.072.424
72	ND-0402-1991	MARCELA ACHEVERRIA BRUNET	14-12-05	2,00	0,79	4°T	A	2606	14-11-13	Combarbala	231	241	2014	4704/2014	12.614	4.955	2.077.379
73	ND-0402-2101	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	14-12-05	2,00	0,10	4°T	A	567	15-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	631	2.078.010
74	ND-0402-2106	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	14-12-05	0,50	0,10	4°T	A	566	15-04-15	Combarbala	267	358	2015	4704/2014	3.154	631	2.078.641
75	ND-0402-2207	SONIA ARAYA ROJAS	15-12-05	0,50		4°T	D	2006	22-10-13						3.154	0	2.078.641
76	ND-0402-2358	GABRIELA TAPIA RIVERA	16-12-05	2,00		4°T	D	1852	18-10-13						12.614	0	2.078.641
77	ND-0402-2374	JORGE OLIVARES AGUILERA	16-12-05	1,00		4°T	D	1442	14-10-13						6.307	0	2.078.641
78	ND-0402-2375	HECTOR OLIVARES AGUILERA	16-12-05	1,00		4°T	D	1443	14-10-13						6.307	0	2.078.641

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COMBARBALÁ**

	Expediente	Peticionario Original	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
79	ND-0402-2423	PATRICIA MENA PATRI	16-12-05	0,50		4°T	D	1449	12-08-14						3.154	0	2.078.641
80	ND-0402-2574	CELIA SANCHEZ TAPIA	16-12-05	1,00		4°T	D	1237	12-08-14						6.307	0	2.078.641
81	ND-0402-2576	MARIA PIZARRO MONTENEGRO	16-12-05	0,25		4°T	D	1043	26-09-13						1.577	0	2.078.641
82	ND-0402-2585	JUANA CORTES BARRAZA	16-12-05	1,02	0,42	4°T	A	502	13-04-15	Combarbala	181	271	2018	1762/2019	6.433	2.649	2.081.290
83	ND-0402-2586	AIDA ARACENA ARACENA	16-12-05	0,50	0,28	4°T	A	3222	25-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	1.790	2.083.080
84	ND-0402-2707	AGUAS DEL VALLE S.A.	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	7	25-06-08	Combarbala	281	329	2008	1136/2009	12.614	47.304	2.130.384
85	ND-0402-2710	VICTOR PRADO CASTRO	16-12-05	1,50		4°T	D	1238	08-10-13						9.461	0	2.130.384
86	ND-0402-2711	AGUAS DEL VALLE S.A.	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	8	25-06-08	Combarbala	282	330	2008	1134/2009	12.614	47.304	2.177.688
87	ND-0402-2712	VICTOR PRADO CASTRO	16-12-05	1,50		4°T	D	1239	08-10-13						9.461	0	2.177.688
88	ND-0402-2719	AGUAS DEL VALLE S.A.	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	6	25-06-08	Combarbala	280	328	2008	1137/2009	12.614	47.304	2.224.992
89	ND-0402-2737	PEDRO TAPIA ALFARO	16-12-05	0,60		4°T	D	2126	23-10-13						3.784	0	2.224.992
90	ND-0402-2744	ARMANDO ALFARO RAMOS	16-12-05	0,50		4°T	D	1446	14-10-13						3.154	0	2.224.992
91	ND-0402-2752	COSME GOMEZ BRAVO	16-12-05	2,00	0,50	4°T	A	2920	20-11-13	Combarbala	125 vta	185	2015	6043/2015	12.614	3.154	2.228.146
92	ND-0402-3109	MARCELA ECHEVERRIA BRUNET	16-12-05	2,00		4°T	D	1466	14-10-13						12.614	0	2.228.146
93	ND-0402-3115	MARCELA ECHEVERRIA BRUNET	16-12-05	2,00		4°T	D	1599	17-10-13						12.614	0	2.228.146
94	ND-0402-3122	SERGIO SAAVEDRA RIVERA	16-12-05	1,00		4°T	D	3477	10-12-13						6.307	0	2.228.146
95	ND-0402-3126	JULIO GODOY	16-12-05	0,50		4°T	D	1255	12-08-14						3.154	0	2.228.146
96	ND-0402-3154	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,30		4°T	D	1261	12-08-14						1.892	0	2.228.146
97	ND-0402-3156	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,60		4°T	D	1262	12-08-14						3.784	0	2.228.146
98	ND-0402-3163	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,60		4°T	D	1264	12-08-14						3.784	0	2.228.146
99	ND-0402-3166	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,30		4°T	D	1265	12-08-14						8.199	0	2.228.146
100	ND-0402-3168	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,40		4°T	D	1266	12-08-14						8.830	0	2.228.146
101	ND-0402-3170	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1267	12-08-14						3.154	0	2.228.146
102	ND-0402-3172	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,20		4°T	D	1268	12-08-14						1.261	0	2.228.146
103	ND-0402-3173	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,60		4°T	D	1269	12-08-14						3.784	0	2.228.146
104	ND-0402-3174	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,40		4°T	D	1270	12-08-14						2.523	0	2.228.146
105	ND-0402-3176	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1271	12-08-14						12.614	0	2.228.146
106	ND-0402-3179	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1272	12-08-14						12.614	0	2.228.146
107	ND-0402-3181	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1273	12-08-14						6.307	0	2.228.146
108	ND-0402-3182	ANDACOLLO INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	2851	19-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.600	2.240.746
109	ND-0402-3183	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1274	12-08-14						12.614	0	2.240.746
110	ND-0402-3187	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1275	12-08-14						3.154	0	2.240.746
111	ND-0402-3189	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1276	12-08-14						3.154	0	2.240.746
112	ND-0402-3191	ANDACOLLO INVERSIONES LTDA	16-12-05	1,30		4°T	D	1255	08-10-13						8.199	0	2.240.746
113	ND-0402-3192	ANDACOLLO INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1587	19-08-14						12.614	0	2.240.746
114	ND-0402-3195	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	2,00		4°T	D	1277	12-08-14						12.614	0	2.240.746
115	ND-0402-3196	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1278	12-08-14						6.307	0	2.240.746
116	ND-0402-3201	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1279	12-08-14						6.307	0	2.240.746
117	ND-0402-3208	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	2,00		4°T	D	1407	14-10-13						12.614	0	2.240.746

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COMBARBALÁ**

	Expediente	Peticionario Original	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
118	ND-0402-3222	COMUNIDAD AGRICOLA FERNANDEZ Y VELIZ	16-12-05	1,00		4°T	D	1287	12-08-14						6.307	0	2.240.746
119	ND-0402-3231	CERRO COLORADO DE INVERSIONES LTDA	16-12-05	0,50		4°T	D	1254	08-10-13						3.154	0	2.240.746
120	ND-0402-3367	LINO AGUILERA ZEPEDA	16-12-05	0,50		4°T	D	1292	12-08-14						3.154	0	2.240.746
121	ND-0402-3373	GERMAN GONZALEZ ROYANO	16-12-05	2,00		4°T	D	1749	04-09-14						12.614	0	2.240.746
122	ND-0402-3393	LUIS WESTERHOUT LIZAMA	16-12-05	0,10		4°T	D	1293	12-08-14						631	0	2.240.746
123	ND-0402-3421	SOCIEDAD COMERCIAL MASTER LTDA	16-12-05	2,00	0,38	4°T	A	847	06-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	2.397	2.243.143
124	ND-0402-3427	MARTA ROJAS RAMIREZ	16-12-05	0,50		4°T	D	1347	14-10-13						3.154	0	2.243.143
125	ND-0402-3573	SUCESION OLIVARES VALDES	16-12-05	2,00		4°T	D	1224	08-10-13						12.614	0	2.243.143
126	ND-0402-3579	SUCESION OLIVARES VALDES	16-12-05	2,00		4°T	D	1225	08-10-13						12.614	0	2.243.143
127	ND-0402-3582	SUCESION OLIVARES VALDES	16-12-05	2,00		4°T	D	1226	08-10-13						12.614	0	2.243.143
128	ND-0402-3585	I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA	16-12-05	2,00	2,00	4°T	A	866	09-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	2.255.757
129	ND-0402-3591	I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA	16-12-05	2,00	1,77	4°T	A	867	09-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	11.180	2.266.937
130	ND-0402-3595	I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA	16-12-05	1,50	1,35	4°T	A	868	09-06-14	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	9.461	8.494	2.275.431
131	ND-0402-3605	I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA	16-12-05	2,00		4°T	D	2241	23-10-13						12.614	0	2.275.431
132	ND-0402-3616	COMUNIDAD AGRICOLA JIMENEZ Y TAPIA	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	371	09-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	1.261	1.261	2.276.692
133	ND-0402-3637	RUFINO EUGENIO MAYA FLORES	12-04-06	1,00		4°T	D	2243	23-10-13						6.307	0	2.276.692
134	ND-0402-3672	SUCESION MIGUEL ARMANDO PIZARRO	15-06-06	2,00		4°T	D	1478	13-08-14						12.614	0	2.276.692
135	ND-0402-3711	FRIEDRICH KARL SCHOESS SCHNEIDER	16-06-06	0,20		4°T	D	1468	14-10-13						1.261	0	2.276.692
136	ND-0402-3872	CARMENSA VEAS BRUNA	16-06-06	1,00		4°T	D	1511	13-08-14						6.307	0	2.276.692
137	ND-0402-3877	ANA ISABEL MAUREL JAMETT	16-06-06	1,34		4°T	D	1385	14-10-13						8.452	0	2.276.692
138	ND-0402-3878	JOSE AMABLE NUÑEZ CORTES	16-06-06	1,00		4°T	D	2142	23-10-13						6.307	0	2.276.692
139	ND-0402-3881	CARMEN BARNETT NARBONA	16-06-06	1,00		4°T	D	2143	23-10-13						6.307	0	2.276.692
140	ND-0402-3882	CARMEN BARNETT NARBONA	16-06-06	1,00		4°T	D	2144	23-10-13						6.307	0	2.276.692
141	ND-0402-3883	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ SECO	16-06-06	1,50		4°T	D	2145	23-10-13						9.461	0	2.276.692
142	ND-0402-3884	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ SECO	16-06-06	2,00		4°T	D	1387	14-10-13						12.614	0	2.276.692
143	ND-0402-3885	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ SECO	16-06-06	2,00		4°T	D	2146	23-10-13						12.614	0	2.276.692
144	ND-0402-3886	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ SECO	16-06-06	2,00		4°T	D	2147	23-10-13						12.614	0	2.276.692
145	ND-0402-3887	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ SECO	16-06-06	2,00		4°T	D	2148	23-10-13						12.614	0	2.276.692
146	ND-0402-334	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	02-12-02	5,00			D	360	06-05-03						157.680		2.276.692
147	ND-0402-334	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	02-12-02	12,00			D	360	06-05-03						378.432		2.276.692
148	ND-0402-337	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	19-05-03	5,00	4,00		A(Tr-P)	515	08-10-03	Combarbala	107	121	2003	s/i	157.680	126.144	2.402.836
149	VPC-0402-11(3)	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	19-05-03	1,00	1,00		A	353	07-04-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	31.536	31.536	2.434.372
150	ND-0402-337	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	19-05-03	12,00	10,00		A(Tr-P)	515	08-10-03	Combarbala	107	121	2003	s/i	378.432	315.360	2.749.732
151	VPC-0402-11(2)	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	19-05-03	3,50	3,50		A	353	07-04-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	110.376	110.376	2.860.108
152	ND-0402-340	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	08-06-03	6,11	0,11		A(Tr-P)	711	05-12-03	Combarbala	6	8	2004	s/i	192.685	3.469	2.863.577
153	VPC-0402-11(1)	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	08-06-03	4,50	4,50		A	353	07-04-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	141.912	141.912	3.005.489
154	ND-0402-283	REINALDO SEGUNDO MARIN AGUILERA	17-08-00	3,00			D	572	12-07-01						94.608		3.005.489
155	ND-0402-342	SOCIEDAD DURAND Y COMPAÑIA LTDA	01-08-03	5,70			D	1057	17-12-03						179.755		3.005.489
156	ND-0402-369	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	19-03-04	5,00			D	493	22-06-04						157.680		3.005.489

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO COMBARBALÁ**

	Expediente	Peticionario Original	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
157	ND-0402-707	AGUAS DEL VALLE S.A.	25-11-05	14,00			D	484	25-05-06						441.504		3.005.489
158	ND-0402-707	AGUAS DEL VALLE S.A.	25-11-05	6,00			D	484	25-05-06						189.216		3.005.489
159	ND-0402-709	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	28-11-05	2,07			D	206	03-03-09						65.280		3.005.489
160	ND-0402-709	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	28-11-05	0,84			D	206	03-03-09						26.490		3.005.489
161	ND-0402-709	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	28-11-05	1,27			D	753	28-07-06						40.051		3.005.489
162	ND-0402-709	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	28-11-05	0,50			D	753	28-07-06						15.768		3.005.489
163	ND-0402-2339	COMPAÑIA DE NEGOCIOS AGRICOLA BAFER LTDA	20-02-06	8,10			D	828	30-08-06						255.442		3.005.489
164	ND-0402-3656	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	24-05-06	6,75			D	2591	25-10-07						212.868		3.005.489
165	ND-0402-3656	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	24-05-06	5,00			D	2591	25-10-07						157.680		3.005.489
166	ND-0402-3656	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	24-05-06	2,62			D	2591	25-10-07						82.624		3.005.489
167	ND-0402-3768	AGUAS DEL VALLE S.A.	20-06-06	14,00			D	2012	23-08-07						441.504		3.005.489
168	ND-0402-3768	AGUAS DEL VALLE S.A.	20-06-06	6,00			D	2012	23-08-07						189.216		3.005.489
169	ND-0402-3768	AGUAS DEL VALLE S.A.	20-06-06	2,00			D	2012	23-08-07						63.072		3.005.489
170	ND-0402-4492	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	10-04-08	6,75			D	204	03-03-09						212.868		3.005.489
171	ND-0402-4492	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	10-04-08	5,00			D	204	03-03-09						157.680		3.005.489
172	ND-0402-4492	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	10-04-08	2,60			D	204	03-03-09						82.624		3.005.489
173	ND-0402-4492	AGRICOLA FUNDO CENTINELA S.A.	10-04-08	3,00			D	1075	25-09-08						94.608		3.005.489
174	UA-0402-806133	SOCIEDAD MINERA SAUCE DE PAMA		3,00			M-prov	1794	16-08-58						94.608		3.100.097
175	UA-0402-809252	SOCIEDAD MINERA SANTA RITA		5,00			M-prov	161	28-04-69						157.680		3.257.777
176	UA-0402-809252	SOCIEDAD MINERA SANTA RITA		5,00			M-prov	161	28-04-69						157.680		3.415.457
177	M-4-8	LUIS ASTUDILLO MONTENEGRO					P-REG								0		3.415.457

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.602

Sábado 15 de Julio de 2023

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2341867

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO COMBARBALÁ, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 18.- Santiago, 13 de junio de 2023.

Vistos:

- El Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, que declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, en la Región de Coquimbo;
- El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DEP N° 2, de enero DE 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterráneas en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, denominado "Revaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Combarbalá, Región de Coquimbo. Aplicación Artículo 67 inciso tercero Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 inciso 3° del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de

CVE 2341867

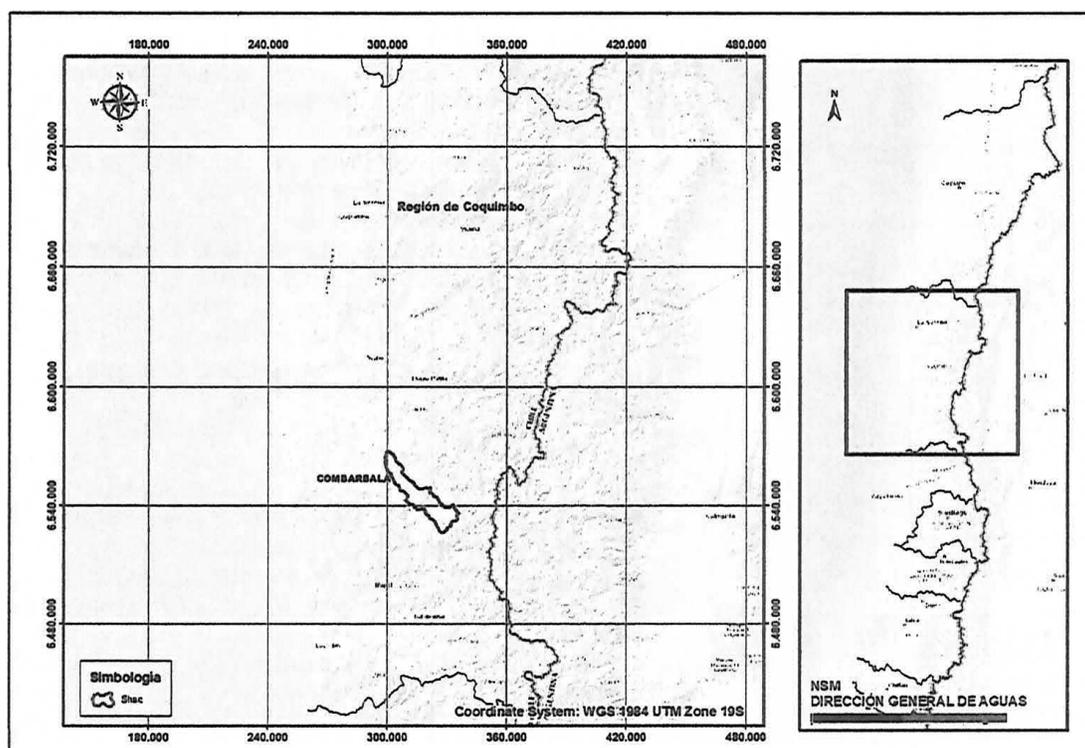
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3. Que, por su parte, el artículo 67 inciso 3° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición".

4. Que, en primer lugar, cabe destacar que el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", determinó, entre otras materias, la delimitación geográfica del acuífero denominado Combarbalá, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Combarbalá.

5. Que, en lo relativo a la situación administrativa del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en comento, (en adelante SHAC), por medio de la resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, en la Región de Coquimbo.

6. Que, a través del Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", se evaluó la disponibilidad del SHAC en comento, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida hasta febrero de 2009, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo a declarar área de restricción a dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

7. Que, por otra parte, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.

8. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

9. Que, a fin de determinar la aplicación de la medida administrativa de zona de prohibición, corresponde establecer la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, en particular, la relación entre oferta de los recursos hídricos y la demanda comprometida del SHAC en estudio.

10. Que, en cuanto a la oferta de recursos hídricos del SHAC en comento, y conforme lo establecido en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, antes mencionado, basado, a su vez, en el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", se concluye que el volumen sustentable y los derechos provisionales son los indicados a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Combarbalá	1.296.130	0

Tabla N° 2. Volumen sustentable del SHAC Combarbalá.

11. Que, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero DE 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterráneas en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

12. Que, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Combarbalá	33,7	1.062.763

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

13. Que, por otra parte, cabe precisar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivo, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

14. Que, para el SHAC en estudio, la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N° 2, de enero DE 2021, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales, la cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Combarbalá	2.125.526	4.192.450

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 215/2009.

15. Que, es importante destacar que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas.

16. Que, dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un SHAC, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos, de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

17. Que, es así que la demanda de aguas subterráneas determinada, a octubre de 2022, corresponde a la que se indica en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Combarbalá	3.005.489	0	3.005.489

Tabla N° 5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

18. Que, por último, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total, que se observa en la Tabla 6, se puede concluir que en el SHAC Combarbalá la demanda de aguas subterráneas, comprometida a octubre de 2022, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

19. Que, por tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y ratificada en el actual análisis, como se puede apreciar a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Combarbalá	1.062.763	2.125.526	4.192.450	3.005.489

Tabla N° 6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en el año 2022.

20. Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, concluye que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7, se puede concluir que, en el sector acuífero Combarbalá, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Combarbalá	2.125.526	3.005.489

Tabla N° 7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

21. Que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo MOP N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022, y en la aplicación del artículo 67° inciso 3° del Código de Aguas, debe procederse a proteger el SHAC denominado Combarbalá, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, en la Región de Coquimbo.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Combarbalá", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y el Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, ambos de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°S. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Combarbalá, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.